--- Trelew, 19 de febrero de 2008.-
--- Y VISTOS: ---------- El recurso de apelación interpuesto por los demandados a fojas 149 contra la resolución de fs. 131, memorial de agravios de fs. 153/154 y su contestación de fs. 156/156 vta. ---------- CONSIDERANDO: ----------
--- I.- Los demandados M. M. C. F. , V. C. , D. A. V. , L. E. V. , S. N. M. , S. C. N. M. , E. M. , E. C. B. , interpusieron recurso de apelación contra la providencia que declaró la cuestión como de puro derecho. -------- Tan sólo los tres primeros demandados fundaron oportunamente el recurso de apelación, por lo que se declarará la deserción del recurso de apelación interpuesto por los restantes apelantes (art. 246 párr. 2º C.P.C.C.). ---------- II.- Se agraviaron los apelantes sosteniendo, en lo fundamental, que el juicio de desalojo incoado por la Municipalidad de Puerto Madryn adolece de serios vicios procedimentales. ---------- Expresaron que se sienten agraviados por el desconocimiento que tuvieron de la presente demanda de desalojo. ---------- Manifestaron que el sistema judicial no puede omitir cumplir con el procedimiento tal cual como lo prevé el código del rito. ---------- Dijeron que ignoraban por completo la existencia de la presente demanda. --------- Adujeron que la notificación fue efectuada sin las copias de estilo tal como lo establece el art. 120 C.P.C.C.---------- Afirmaron que no fue concretada la efectiva entrega de las copias de demanda. ---- Sostuvieron que se omitió el traslado de la demanda. ---------- III.- Los vicios señalados en el procedimiento, que fundamentan la apelación en tratamiento, debieron, eventualmente, ser parte de un incidente de nulidad (arts. 169 y sigtes. C.P.C.C.), por lo que se confirmará la resolución apelada. ---------- Nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil reserva a los recursos (arts. 238 y sgts.), el proceso de impugnación de las decisiones judiciales, de modo que en el caso se advierte una inadecuación del medio empleado, en tanto se apeló con la finalidad de cuestionar el procedimiento, y puesto que los recursos, como todo acto procesal, cuentan entre sus requisitos objetivos con el de la idoneidad – aptitud específica– para el objeto sobre el que recaen, debe concluirse la manifiesta improcedencia de la apelación deducida en autos. ---------- En tal sentido, lo expuesto por los apelantes no fue que el Sr. Juez “a quo” se equivocó al aplicar el derecho incurriendo en un error in iudicando, sino que interpusieron la apelación en procura de enmendar supuestos vicios “in procedendo”, que habrían impedido que los demandados se anoticiaran debidamente de la demanda incoada. ---------- III.- Las costas de Segunda Instancia deberán ser soportadas por los apelantes vencidos (art. 69 C.P.C.C.) .----------
Atento la importancia, calidad y eficacia de la labor desarrollada ante esta instancia se regularán los honorarios de la Dra. D. I. V. en la cantidad de pesos equivalente al 0,90 % del monto del proceso y a las Dres. C. E. R. y S. E. L. de C. en el 0,25 %, a cada una, sobre el mismo monto (arts. 6, 7, 9, 14, 33 y concs. del dec.-ley 2.200), con más el I.V.A. correspondiente.------
Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew, RESUELVE: ---------- Declarar la deserción del recurso de apelación interpuesto a fs. 153 por L. E. V. , S. N. M. , S. C. N. M. , E. M. , E. C. B. . ---------- Confirmar la resolución de fs. 131. ---------- Imponer las costas de Alzada a los demandados. ----------
--- Regular por su labor ante esta instancia los honorarios honorarios de la Dra. D. I. V. en la cantidad de pesos equivalente al 0,90 % del monto del proceso y a las Dres. C. E. R. y Su. E. L. de C. en el 0,10 %, a cada una, sobre el mismo monto, con más el I.V.A. correspondiente.---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 8, ley 1130, to. ley 4550). ----------
--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI

REGISTRADA BAJO EL Nº 18 DE 2.008 – SIC.- CONSTE.-

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA